

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 279/2007

A la : Comisión Permanente de Educación y Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Para la Creación del Consejo Nacional Para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

Ref. : Oficio No. 001942 de fecha, 27 de agosto del año 2007
(Exp. 03914).

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

El presente proyecto de ley trata sobre la creación del Consejo Nacional Para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CODEX). Dicho proyecto se origina a partir del número creciente de dominicanos y dominicanas en el exterior y sus aportes al país requieren de una revalorización del rol de la diáspora dominicana, por lo tanto se hace necesario el desarrollo de políticas públicas destinadas a fortalecer su contribución al desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país.

Dicho proyecto fue enviado al Senado procedente del Poder Ejecutivo a través del oficio No. 9911 de fecha, 21 de agosto del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 285-04 de fecha, 15 de agosto del año 2004, Ley General de Migración.
- Ley No. 4378 de fecha, 10 de febrero del año 1956, Ley Orgánica de la Secretaría de Estado.
- Decreto No.618-06, sobre Creación del Programa de Apoyo (Dominicana Presente) para los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior.
- Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas del año 1961.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del año 1963.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Anteproyecto de ”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

“Ley Orgánica del Consejo Nacional Para las Comunidades Dominicanas en el Exterior”.

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa: **“los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, sugerimos colocarlos tal cual el siguiente ejemplo:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3. En referencia a los VISTOS o estamentos jurídicos en que se fundamentó el proyecto de ley en cuestión sugerimos lo siguiente:
 - a) Agregar la **Constitución de la República Dominicana**, en vista de que esta forma parte del conjunto de disposiciones legales en que se basa el proyecto;
 - b) Agregar **fechas a las leyes**, pues el Manual de Técnica indica que la forma correcta de enunciar las mismas en el texto normativo es con su debido número y fecha, y
 - c) Colocar las **disposiciones legales en orden jerárquico** de la siguiente forma:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 285-04 de fecha, 15 de agosto del año 2004, Ley General de Migración.

VISTA: La Ley No. 4378 de fecha, 10 de febrero del año 1956, Ley Orgánica de la Secretarías de Estado”.

VISTO: El Decreto No. 618-06, sobre Creación del Programa de Apoyo (Dominicana Presente) para los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior.

VISTO: La Convención de Viena del año 1961, sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.

VISTO: La Convención de Viena del año 1963, sobre Relaciones Consulares.”

4. En otro orden, luego de la frase “HA DADO LA SIGUIENTE LEY” existe un título que debe ser eliminado, pues el mismo está colocado al principio del cuerpo de la ley que es el lugar correcto donde debe estar.
5. Ahora bien, remitiéndonos al Párrafo I del artículo 3, el mismo establece una disposición que por su naturaleza sugerimos sea colocada como un artículo independiente y dentro del capítulo referente a la **“Disposiciones Generales”**.

6. En el mismo orden del punto anterior, el artículo 4 trata sobre la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias de los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior. Respecto a esta disposición, entendemos que la naturaleza del sentido de la misma estaría más bien enmarcada dentro de la sección referente a “Organización y Funciones”, por lo que proponemos que dicho artículo sea trasladado a la sección antes indicada.
7. En cuanto al artículo 5 del proyecto, sugerimos sea creada una sección dentro del Capítulo I con un único artículo, cuyo título debe expresar de la siguiente manera: “**Del Día del Emigrante**”, esto es debido a que se trata de una norma independiente, pues se esta instituyendo una fecha específica y memorable.
8. El artículo 7 muestra varios inconvenientes:
 - a) El mismo contiene dos proposiciones diferentes pero relacionadas entre si, por lo que sugerimos se le cree un párrafo al referido artículo conteniendo la segunda proposición;
 - b) Asimismo, dentro de la redacción de los textos normativos de ley, debemos de tomar en cuenta utilizar lo menos posible los adverbios, por lo que debemos eliminar la palabra “igualmente” que aparece al inicio de la tercera línea;
 - c) En cuanto al párrafo del artículo, por su naturaleza, el mismo debe pertenecer al capítulo de “**Disposiciones Generales**” como artículo independiente; y
 - d) Refiriéndonos a la parte infine del primer párrafo del artículo el cual expresa textualmente lo siguiente: “**la institución podrá establecer y/o nombrar representantes en otras ciudades del país y en países extranjeros**”. Debemos establecer primeramente, que es obvio que cualquier país que no sea el nuestro se considera extranjero, por tanto es innecesario la palabra “extranjero”; por otro lado, entendemos que no se le debe dar la facultad al Consejo de nombrar representantes en otros países, ya que esa función le corresponde al Poder Ejecutivo, por tanto, luego de los puntos establecidos precedentemente, sugerimos realizar la siguiente redacción alterna del artículo 7:

“Artículo 7. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tiene su domicilio principal en Santo Domingo, Distrito Nacional.

Párrafo: La Institución puede establecer y/o nombrar representantes en otras ciudades del país y con asiento en otros países .”

9. El artículo 9 del texto normativo establece la creación de una oficina técnica de apoyo al CONDEX, por lo que, basándonos en la justificación del punto 7 del presente informe, sugerimos sea incluida dentro de una sección aparte.
10. Eliminar el artículo 19, en razón de que al derogar un determinado texto legislativo, el Manual de Técnica Legislativa sugiere que el mismo sea suprimido de manera expresa, indicando con toda precisión las leyes por su número y nombre completo.
11. Las disposiciones finales en la redacción de los textos legislativos, contienen el conjunto de disposiciones que ordenan se reglamente la ley, las disposiciones transitorias, las derogatorias y aquellas que rigen la entrada en vigencia del texto. Por tanto, proponemos que se elimine el título del capítulo IV y se sustituya por **“Disposiciones Finales”**.
12. Según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

“La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.
13. Ahora bien, en base a los cambios antes sugeridos, la estructura en el orden tanto de los artículos como de los capítulos y secciones, por vía de consecuencia se altera, por lo que el ordenamiento lógico propuesto sería el siguiente:

“CAPITULO I

Del Objeto, Ámbito y Principios

Sección I

Del Día del Emigrante

CAPITULO II

Del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior

Sección I

Organización y Funciones

Sección II

De la Oficina Técnica

Sección III

De la Vicepresidencia Ejecutiva del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX)

CAPITULO III

Disposiciones Generales

CAPITULO IV

Disposiciones Finales”

14. El Manual expresa que los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que denominan “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.
15. Finalmente, en el presente proyecto, hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente.

Después de lo analizado y expresado, hemos observado que el proyecto de ley no presenta inconvenientes en cuanto al aspecto legal ni contraviene la constitución, sin embargo, contradice aspectos de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

(CONDEX)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el creciente número de dominicanos y dominicanas que residen en el exterior y sus ingentes aportes al país requieren de una revalorización del rol de estas comunidades dominicanas, con el objetivo de que el Estado contribuya a elevar la calidad de vida y el nivel de bienestar de los emigrantes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que también resulta imperativo el desarrollo de políticas públicas destinadas a potenciar la contribución de las comunidades dominicanas en el exterior al desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las remesas provenientes de la población dominicana que reside en el extranjero constituyen un pilar importante en el desarrollo económico, al constituir, en el año 2006, un 13% del Producto Interno Bruto (PIB);

CONSIDERANDO CUARTO: Que en función del acercamiento a las comunidades dominicanas en el exterior, en el marco de una política migratoria nacional, el Estado debe dar una respuesta institucional y funcional acorde con la importancia de este fenómeno migratorio;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el número de dominicanas y dominicanos en el exterior y sus valiosos aportes en las dimensiones económicas, políticas, sociales, tecnológicas y culturales del país, requieren de una institucionalidad propia que formule políticas y ejecute acciones que vinculen estas comunidades al desarrollo nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que resulta de alta prioridad contar con una estructura dentro del Estado que sirva de encuentro con las ya existentes para, de manera coordinada, diseñar políticas, programas, proyectos y acciones que contribuyan al crecimiento económico sostenible del país, tomando en cuenta los aportes y las necesidades de las comunidades residentes en el exterior;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la creación de los Consejos Consultivos de la Presidencia de los Dominicanos en el Exterior (CCPDE), que estarán adscritos al Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), constituye una iniciativa del Poder Ejecutivo para integrar las comunidades residentes en el exterior; así como para promover políticas públicas que vinculen los procesos migratorios con un plan nacional de desarrollo;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Decreto No. 618-06, estableció la necesidad de fortalecer los Consejos Consultivos de la Presidencia de los Dominicanos en el Exterior (CCPDE), en su rol de facilitadores de la interlocución entre las comunidades de emigrantes y las instituciones oficiales que, de manera transversal, como ocurre con los asuntos de género, de juventud o de competitividad, deben integrar esta perspectiva en su gestión del Estado; a los fines de canalizar de manera efectiva sus iniciativas; así como desarrollar vías de comunicación que faciliten el diálogo con las comunidades de emigrantes;

CONSIDERANDO NOVENO: Que mediante el Decreto No. 618-06, se creó el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior, (Dominicana presente), y uno de sus objetivos esenciales es identificar las opciones legales para desarrollar un marco jurídico adecuado para los Consejos Consultivos de la Presidencia de los Dominicanos en el

Exterior (CCPDE), lo que implica elaborar una propuesta de ley orgánica y un reglamento de aplicación;

VISTO: El Decreto No. 618-06, sobre la creación del Programa de Apoyo (Dominicana presente) para los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 285-04 de fecha, 15 de agosto del año 2004, Ley General de Migración.

VISTA: La Ley No. 4378 de fecha, 10 de febrero del año 1956, Ley Orgánica de la Secretarías de Estado”.

VISTO: El Decreto No. 618-06, sobre Creación del Programa de Apoyo (Dominicana Presente) para los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior.

VISTO: La Convención de Viena del año 1961, sobre Relaciones e Inmidades Diplomáticas.

VISTO: La Convención de Viena del año 1963, sobre Relaciones Consulares

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

Del Objeto, Ámbito y Principios

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene el objeto el establecer el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), como ente jurídico-institucional, encargado de ejecutar un proceso participativo para la concertación de políticas, programas, proyectos y acciones que vinculen e integren la población emigrante nacional a la gestión del Estado.

ARTÍCULO 2. Principios. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), así como sus respectivas dependencias, se rigen por los principios de legalidad, jerarquía normativa, transparencia, acceso a la información, complementariedad, sostenibilidad ambiental y justicia social, conforme lo definan sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3. Ámbito. Para los fines de la presentes Ley y de su Reglamento de Aplicación, se entiende por Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE), las instancias creadas por el Poder Ejecutivo, con sede en las ciudades donde residen comunidades importantes de emigrantes dominicanos, compuestos por destacados munícipes locales, de origen dominicano, quienes fungen como facilitadores de la interlocución entre esas comunidades en el exterior y las instituciones del Estado dominicano.

SECCION I

Del Día del Emigrante

ARTÍCULO 4. Día del Emigrante. Se establece el 20 de diciembre de cada año, como el Día del Emigrante.

CAPÍTULO II

Del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior

SECCION I

Organización y Funciones

ARTÍCULO 5. Creación. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) es una entidad con carácter estatal, inembargable, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, con personalidad jurídica y capacidad para contraer derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 6. Domicilio. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tiene su domicilio principal en Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO: La institución puede establecer y/o nombrar representantes en otras ciudades del país y con asiento en otros países.

ARTÍCULO 7. Integración. El Consejo Directivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior esta integrado por:

- a) El Presidente de la República Dominicana, quien lo preside.
- b) El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), quien es un funcionario con rango de Secretario de Estado, nombrado por el Poder Ejecutivo.
- c) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro.
- d) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, Miembro.
- e) El Secretario de Estado de Cultura, Miembro.
- f) El Secretario de Estado de Educación, Miembro.
- g) El Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Miembro.
- h) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro.
- i) El Secretario de Estado de Salud Pública, Miembro.

- j) El Secretario de Estado de Trabajo, Miembro.
- k) El Secretario de Estado de Turismo, Miembro.
- l) El Director General de Migración, Miembro.
- m) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), Miembro.

PÁRRAFO I: Los integrantes ex-oficio del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) pueden ser representados, en sus deliberaciones, por un funcionario

de segunda jerarquía de la institución que se trate, previa aprobación de los demás miembros permanentes del Consejo.

PÁRRAFO II: Las entidades integradas a este Consejo deben presentar un informe periódico sobre el desarrollo de sus actividades y del seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones adoptadas.

PÁRRAFO III: El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo es el representante legal, judicial y extrajudicial del mismo, supervisa los trabajos administrativos y técnicos y preside las reuniones, en ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 8. Celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrara una Asamblea Ordinaria Anual de los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE), y tantas extraordinarias como fuere necesario, con la participación de los presidentes de los mismos y los titulares de las instituciones miembros del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX); así como otras instituciones y personas invitadas ad-hoc por la Vicepresidencia Ejecutiva, a los fines de coordinar y, evaluar las acciones, los proyectos, los programas y las políticas que diseña y ejecuta el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

ARTÍCULO 9. Funciones. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar, al interior del propio Consejo, las políticas nacionales sobre la materia; así como proponer su incorporación en los programas de las dependencias que la integran e informar periódicamente a la ciudadanía y a las comunidades dominicanas en el exterior sobre los avances en su ejecución.
- b) Impulsar, entre sus integrantes, la adopción de acciones que contribuyan a elevar el nivel y la calidad de vida de las comunidades dominicanas que radican fuera del país; a través de propuestas en materia de organización comunitaria, educación, cultura, salud, vivienda, deportes, promoción de negocios e inversiones con la República Dominicana y en ella.
- c) Sugerir las políticas para promover el fortalecimiento de los lazos entre las comunidades dominicanas o de origen dominicano en el exterior y las personas e instituciones nacionales públicas y privadas, para impulsar y facilitar la realización de proyectos y actividades conjuntas.

- d) Proponer mecanismos o estrategias para obtener y procesar la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- e) Sugerir los lineamientos para promover el establecimiento de un sistema de información permanente sobre la situación de las comunidades dominicanas en el exterior y sobre la ejecución de las acciones propuestas por el Consejo.
- f) Proponer líneas de acción que permitan fortalecer los lazos entre las comunidades dominicanas en el exterior y las regiones de origen de las mismas, mediante la organización de programas culturales, sociales y productivos.
- g) Sugerir las políticas para promover acciones orientadas a sostener comunicación directa y permanente con las comunidades dominicanas en el exterior, y organizar su presencia en actividades individuales y colectivas en República Dominicana y en la zona de residencia de las comunidades.
- h) Suscribir acuerdos de cooperación técnica y financiera, en apoyo al cumplimiento de su objeto.
- i) Las encomendadas por el Presidente de la República.

SECCIÓN II

De la Oficina Técnica

ARTÍCULO 10. Creación Oficina Técnica. Se crea una Oficina Técnica para servir como unidad de apoyo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), en el desempeño de las funciones de análisis estratégicos, planificación, coordinación y ejecución de iniciativas para mejorar la calidad de vida de los dominicanos en el exterior, la cual esta dirigida por el Vicepresidente Ejecutivo.

SECCION III

De la Vicepresidencia Ejecutiva del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX)

ARTÍCULO 11. Vicepresidencia Ejecutiva. Para la implementación de sus decisiones y el desarrollo de sus funciones, el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tiene una Vicepresidencia Ejecutiva, que es asistida por una Oficina Técnica.

PÁRRAFO. La Oficina Técnica del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) esta conformada por un equipo de expertos en migración, coordinadores sectoriales y personal de gerencia y administración, quienes dan soporte a la Vicepresidencia Ejecutiva en la gestión del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), conforme lo defina el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. Funciones Principales. Son funciones principales del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX):

- a) Ejecutar los mandatos y las decisiones, administrando y coordinando los esfuerzos técnicos y financieros para promover políticas públicas, que tiendan a mejorar el bienestar de las comunidades dominicanas en el exterior e integrarlas a la gestión del Estado.
- b) Ofrecer asistencia técnica a las instituciones públicas y privadas del país, que se relacionen con las políticas, los programas y los proyectos de apoyo a las comunidades dominicanas en el exterior.
- c) Representar personalmente o por delegación, en los actos públicos y privados en los cuales participe.
- d) Firmar y actuar, en su representación, cualquier contrato de servicio o de compra de bienes; así como todos los documentos de egresos y obligaciones financieras del mismo.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- f) Rendir cuentas trimestrales, sobre los avances en las ejecutorias dentro de su ámbito.
- g) Proponer las iniciativas y las reformas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, los programas y los proyectos de apoyo a las comunidades dominicanas en el exterior.
- h) Preparar y presentar, dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año fiscal, la memoria y los estados financieros auditados; así como de sus dependencias y entes conexos.
- i) Cualquier otra función que se le delegue.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 13. Aplicaciones Supletorias. Son de aplicación supletoria, en los asuntos no previstos en la presente Ley y sus normas complementarias, las disposiciones generales del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Común.

ARTÍCULO 14. Premisa Institucional. Se reconoce la superioridad jerárquica del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) sobre los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE). Bajo esta premisa institucional, el vínculo operativo entre el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) y los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE), así la estructura organizacional y administrativa de éstos, será establecido en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Fiscalización. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) esta sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control, al dictamen y la certificación anual de una firma de auditoría externa independiente, de reconocido prestigio nacional e internacional y a la rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo. Elaborará sus Estados Financieros conforme a los estándares contables internacionales vigentes.

ARTÍCULO 16. Exenciones. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) esta exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y, en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes y sus operaciones. Además disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

ARTÍCULO 17. Sanciones. Los incumplimientos, infracciones, violaciones y omisiones, respecto a la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias, serán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales instituidas por el Derecho Administrativo y el Derecho Común, según corresponda.

ARTÍCULO 18. Ejecución Presupuestaria. La ejecución presupuestaria del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) esta sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 19. Reglamento operativo y Normas Complementarias. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) someterá al Poder Ejecutivo su

Reglamento Operativo y las normas complementarias, a más tardar en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 20. Inicio de Operaciones. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) iniciará sus operaciones con los fondos dispuestos en el Presupuesto Nacional.

PÁRRAFO: El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) dispone de una estructura de provisión de fondos, la cual puede en el futuro recibir y canalizar recursos provenientes de otras fuentes.

ARTÍCULO 21. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...